

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

PERSONAL CIVIL

REALES ÓRDENES

N o m b r a m i e n t o s .

2 de Abril de 1929.—Nombrando Cónsul Interventor-Jefe de Arcila a D. Luis Mariscal y Parado, Secretario de segunda clase en Torreón.

11 de Abril de 1929.—Nombrando Cónsul Interventor-Jefe de Alcazarquivir a D. Vicente Ramírez Montesinos, Secretario de segunda clase en Mendoza.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso convocado a tal fin para proveer plazas de Oficiales Interventores de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, han sido designados los Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Eduardo Ronzano Barroso y D. José Ballester Bañón, y el Oficial tercero D. Juan Rueda Lara.

Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, *Diego Saa-vedra*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TETUÁN

CONCURSO

para proveer dos plazas de Oficiales en el Juzgado de primera instancia de Tetuán.

Por providencia del día de hoy, dictada en el expediente gubernativo correspondiente, se proveerán por concurso, con arreglo a las siguientes bases, las referidas dos plazas, dotadas: una con el haber anual de 2.250 pesetas de sueldo y otras 2.250 de gratificación y la otra con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.

- 1.^a Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- 2.^a Mayor de veinticinco años.
- 3.^a De buena conducta.

Los españoles acreditarán precisamente estas circunstancias con certificación legalizada del acta de la inscripción de sus nacimientos e informe del Alcalde del pueblo de su residencia, y los marroquíes con certificaciones que, acreditando esos hechos, expidan las Autoridades indígenas de la población de su residencia, acompañadas de traducción al español caso de que estuvieren redactadas en idioma que no fuera éste.

4.^a Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán los españoles por certificación expedida por el Registro Central de Penados y los marroquíes con certificaciones expedidas por su Bajalato y la Secretaría del Juzgado de primera instancia del pueblo de su naturaleza.

5.^a Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.

6.^a Dominar la mecanografía.

7.^a Demostrar conocimientos elementales en materia de diligencias encomendadas a los Auxiliares de Tribunales en su doble aspecto teórico y práctico.

Para justificación de las condiciones a que se refieren las bases 5.^a, 6.^a y 7.^a podrán presentar los aspirantes cuantos documentos acrediten los títulos o méritos que posean, cargos que hayan desempeñado y servicios prestados en Tribunales o dependencias de la Administración de Justicia.

Serán circunstancias especialmente recomendables la de haber

desempeñado en España los cargos de Oficial o Auxiliar de Secretaría judicial en Juzgados de primera instancia de término y el ejercer funciones análogas en la Zona.

Las solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes y dirigidas al señor Juez de primera instancia de Tetuán, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado en horas de audiencia por los interesados o por otra persona en su nombre, mediante resguardo, que se les entregará en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

El señor Juez, si lo estima procedente, solicitará de oficio las informaciones que estime del caso con referencia a cada solicitante antes de proceder al nombramiento.

Tetuán a 29 de Abril de 1929.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

18 de Chual de 1347 (correspondiente al 30 de Marzo de 1929).—Nombrando para el cargo de Auxiliar del Representante del Cadí el Kodat de la región del Rif Central a Sid Mohamed El Chetsuqui.

— Nombrando para el cargo de Chej de Beni Zaruil, de la fracción del Ajmás (Gomará-Xauen), a Sid Mohamed Ben Abd-Selán Ben Abse.

— Nombrando para el cargo de Chej de Beni Yafen (Ajmás) (Gomara-Xauen) a Sid El Alami Ben Hamed Ben Deggun.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar del Representante del Cadí el Kodat de la región del Rif Central a Sid Mohamed El Zaiani.

— Nombrando para el cargo de Jalifa del Caíd de la cabila de Beni Gorfet a Sid Abd-el-Kader Ueld Arhina Afailal Es-Safi El Gorfti.

20 de Xauval de 1347 (correspondiente al 1.º de Abril de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, al indígena Hassan Ben Mohamed.

20 de Xauul de 1347 (correspondiente al 1.º de Abril de 1929).—Nombrando para el cargo de Cajero de la Aduana de Tetuán a Sid El Hach Ahmed Erhoni.

— Nombrando para el cargo de Amin del Mustafadato de Tetuán a Sid Mohamed Axaax.

25 de Xauul de 1347 (correspondiente al 6 de Abril de 1929).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, al indígena Mohamed Ben Ali Jal-Ladi.

Ceses.

18 de Chual de 1347 (correspondiente al 30 de Marzo de 1929).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Caíd de la cabila de Beni Gorfet Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Tama.

21 de Chual de 1347 (correspondiente al 2 de Abril de 1929).—Disponiendo cese en el cargo de Cadí de la cabila de Beni Said el Fakih Sid El Mefad-dal Aziat.

Dahir autorizando un suplemento de crédito de 150.667,44 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos aconsejado por las Autoridades competentes de la Nación protectora la necesidad de incrementar en pesetas 150.667,44 el crédito que para construcción de oficinas de propaganda agrícola aparece en el título 13, capítulo 2.º, art. 5.º del vigente Presupuesto,

Venimos en autorizar el citado suplemento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando un suplemento de crédito de 150.667,44 pesetas para "construcción de

oficinas de propaganda agrícola,, del título 13, capítulo 2.º, art. 5.º del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila el terreno Majzén que ocupó el mercado público de abastos de dicha ciudad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo llegado a nuestro conocimiento que la Junta de Servicios Municipales de Arcila necesita ocupar el terreno Majzén donde estuvo instalado el mercado público de abastos,

Venimos en disponer:

1.º Que concedemos a la Junta de Servicios Municipales de Arcila el usufructo a perpetuidad del mencionado terreno, a título gratuito y siempre que sea destinado a un uso de utilidad pública.

2.º Que por el Amin Mustafá de Arcila se haga entrega del ya repetido terreno a la Corporación Municipal, con arreglo a las prescripciones del Xeraa; y

3.º Que se haga referencia en el acta de entrega al presente Dahir.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 14 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail concediendo en las condiciones que se estipulan a la Junta de Servicios Municipales de Arcila el terreno Majzén que ocupó el mercado público de abastos de dicha ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido señalada la conveniencia de modificar el texto del párrafo 4.º, del art. 4.º, del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger,

Venimos en disponer quede modificado el mencionado párrafo del referido artículo en la forma siguiente:

“En caso de disconformidad en la valoración entre el Jefe de la Aduana de Tánger y el Interventor español de la misma, las partidas a que esta disconformidad se refiera, serán desglosadas de la relación general y sometidas a una Junta arbitral compuesta de los expresados funcionarios y de un Cónsul de carrera, residente en Tánger, con excepción de los de España y Francia, cuya Junta resolverá por mayoría de votos, siendo decisiva su resolución en cuanto a la fijación del valor de las mercancías de que se trate.”

Los que este escrito leyeren, deben obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 16 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el texto del párrafo 4.º, del art. 4.º, del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 40.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la presentación de una plaga de langosta en la región oriental de esta Zona de Protectorado Español, que pone en peligro las plantaciones hechas en la misma y, por consecuencia, las cosechas del presente año, así como que para atender a los gastos que origine el combatir dicha plaga no es suficiente el crédito de 20.000 pesetas consignado en el título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, concepto D,

Venimos en disponer que para atender en la cuantía suficiente a los mencionados gastos se practique una transferencia de crédito de 40.000 pesetas a los mencionados título, capítulo, artículo y concepto, procedentes del art. 9.º, capítulo único, título 15 del vigente Presupuesto de la Zona, "Gastos imprevistos de toda clase de servicios,, en el cual existe suficiente crédito para realizar la transferencia solicitada.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 40.000 pesetas al título 13, capítulo 2.º, art. 3.º, concepto D, para gastos del servicio fitopatológico y de campaña contra la langosta,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando la instalación de una fábrica de harinas en Beni Ensar, de la cabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido a instancia de D. José Benarroch, vecino de Melilla, solicitando autorización para instalar una fábrica de harinas en el lugar denominado Beni Ensar, de la cabila de Mazuza, y de conformidad con lo propuesto por las Direcciones de Colonización y Hacienda,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones que se expresan a continuación:

1.^a No se podrá dedicar a la molienda de granos para el público sin obtener la correspondiente autorización de la Dirección de Colonización (A. M. y C.) y la aprobación de las tarifas que presente al efecto.

2.^a La concesión no prejuzga nada respecto a la propiedad del terreno.

3.^a Las máquinas estarán exteriormente lo suficientemente protegidas para evitar toda clase de accidentes.

4.^a Queda sometida esta concesión a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo.

5.^a Se debe hacer una instalación para evitar los peligros de incendios.

6.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y bajo la inspección del Servicio Agronómico de la Zona.

7.^a Para el adeudo de los materiales de construcción empleados en la edificación de la fábrica, presentará el interesado una declaración de la Aduana marroquí de Melilla, acompañada de certificación expedida por el Sr. Ingeniero del Estado que haya inspeccionado las obras, en la que constarán, con el detalle necesario para formalizar el despacho, la cantidad y calidad de los materiales introducidos en la Zona y su valor, incluyendo en éste los arrastres hasta la obra.

8.^a Funcionará en la fábrica, por cuenta del fabricante, un servicio permanente de vigilancia aduanera, mediante la asignación de un vigilante del Resguardo, nombrado por la Aduana, el cual vigilará

la entrada y salida de mercancías en la fábrica. Para responder ante el Majzén del coste de esta vigilancia el fabricante ingresará en la Dirección de Hacienda de la Zona, por trimestres adelantados, cuatrocientas cincuenta pesetas españolas, importe de los haberes trimestrales de un vigilante, y facilitará un local adecuado para esta vigilancia, y junto a ella puerta de entrada y salida de mercancías.

9.^a Queda autorizado el fabricante para despachar en su propia fábrica las mercancías que con destino a ella reciba procedentes de Melilla, sin quedar obligado a conducir las hasta la Aduana; pero será requisito indispensable para esta autorización que avise previamente a la Aduana marroquí, a fin de que ésta destaque el correspondiente funcionario que ha de realizar el aforo y liquidación de derechos en el documento de adeudo reglamentario, siendo de cuenta del fabricante el importe de las dietas y gastos de locomoción, que a tenor de las disposiciones que rijan en la Zona, devengue el personal destacado para este servicio.

10. Queda absolutamente prohibida la introducción de mercancías extranjeras antes de ser aduanadas en los almacenes y dependencias de la fábrica, así como su mezcla con las demás. Al efecto, y si se presentaran en la fábrica mercancías sujetas al despacho de Aduana antes de la llegada del funcionario designado, estas mercancías habrán de permanecer a la entrada de la fábrica bajo la custodia del vigilante del Resguardo, a menos que el fabricante facilite un almacén especial y aislado para estos casos, en cuyo local, previamente aceptado por el servicio de Aduanas, habrán de practicarse los reconocimientos de entrada.

11. La fábrica llevará tres libros especiales, que a continuación se detallan, los cuales serán presentados por el interesado en la Inspección-Jefatura de Aduanas de la Zona, que los foliará y sellará. Estos libros serán los siguientes: Primero. Libros de primeras materias. Constituirán el cargo de este libro todas las partidas de grano que se vayan recibiendo en la fábrica, procedentes de la Zona; las que se sentarán en el momento en que tengan entrada en los almacenes de la fábrica. La data estará formada por los asientos diarios expresivos de las cantidades de grano que hayan sido dedicadas a la molturación durante las últimas veinticuatro horas. Segundo. Libro de productos elaborados. Sus partidas de cargo serán las

cantidades de harina y accesorios de la molienda, que hayan sido fabricados durante las últimas veinticuatro horas, abriéndose una cuenta especial a cada producto. La data estará constituida por las salidas de almacén por ventas o por transporte a otros puntos, haciéndose los asientos de data en el momento de salir de almacén cada partida. De manera que este libro refleje en cualquier momento la existencia de productos en los almacenes de la fábrica, y Tercero. Libro de despacho. En éste se anotarán a modo de cargo todas las expediciones de mercancías que, procedentes del extranjero o de la plaza de Melilla, hayan de ser sometidas al despacho de importación, asientos que deberán hacerse en el momento mismo de la entrada de la mercancía en el almacén de despacho anteriormente previsto. A modo de data consignará el funcionario de Aduanas encargado de los despachos, los que efectúe con todo el detalle de las declaraciones de importación.

12. El Servicio de Aduanas de la Zona podrá practicar cuantos recuentos crea convenientes de las primeras materias, productos elaborados y cualquier clase de maquinaria o de mercancías que se encuentren dentro de las dependencias de la fábrica, levantando acta del resultado de este recuento.

13. Las diferencias en más o menos que resulte en las existencias de primeras materias o de productos elaborados, superiores al 5 por 100 con el saldo que arrojen los libros mencionados en el momento de llegar el representante del Servicio de Aduanas a practicar un recuento, constituirán faltas reglamentarias, que se castigarán con multas de 25 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades a que dieren lugar reglamentariamente los actos de contrabando o defraudación que fuesen descubiertos.

14. La imposición de las multas corresponderá a la Aduana marroquí de Melilla, previo informe del funcionario descubridor de la falta. Pero podrá el fabricante recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante S. E. el Alto Comisario.

15. En el caso de que el descubrimiento con sanción penal firme, de reiterados actos de contrabando o de defraudación, cometidos en la fábrica al amparo de su situación topográfica excepcional por estar fuera del alcance de la vigilancia directa de la Aduana, podrá S. E. el Alto Comisario decretar el cierre temporal o definitivo

de la fábrica, oyendo previamente al interesado y a los servicios oficiales que estime oportunos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xual de 1347 (correspondiente al 25 de Abril de 1929).—
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 5 de Abril de 1929.—El Director de Intervención civil interino.—(Rubricado.)—VICENTE A. BUYLLA.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 1 al 9,235, o sea desde Zeluán a Monte Arruit, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 128.887,79 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, del día 10 de Mayo de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 1 al 9,235, o sea desde Zeluán

a Monte Arruit, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 6 de Junio próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 1 al 9,235, o sea desde Zeluán a Monte Arruit,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 6.450 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 7 de Junio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 12.900 pesetas y presentarse a for-

malizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 19 de Abril de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 9,235 al 23,414, o sea desde Monte Arruit a Tistutin, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 193.904,71 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, del día 10 de Mayo de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, de los kilómetros 9,235 al 23,414, o sea desde Monte Arruit a Tistutin, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 6 de Junio próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 9,235 al 23,414, o sea desde Monte Arruit a Tistutin,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 9.700 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente

en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 7 de Junio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 19.400 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá

con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 19 de Abril de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia y Registrador mercantil de Nador.

Certifico: Que a los folios 190 al 194, hoja número diez y ocho, del tomo I de Sociedades, de este Registro Mercantil de mi cargo, figura el asiento que literalmente dice:

“Número de las inscripciones: 1.”—Hoja número diez y ocho.—Constitución de la Sociedad Anónima “Los Amigos”.—Por D. José Piñón Suárez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Nador, se presenta en este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, con el número cincuenta y ocho de su protocolo, por virtud de la cual D. Manuel González Huesa, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Melilla, con domicilio en la calle Gran Capitán, número seis; D. Agustín Roldán Molina, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Larache; D. Juan de Dios García Pérez, mayor de edad, casado con doña Concepción Cañete García, delineante y vecino de Larache; D. Alfonso García Ros, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Larache; D. Joaquín Murillo Sánchez, mayor de edad, soltero, Sobrestante de Obras públicas, vecino de Melilla; D. José Márquez Ortiz, mayor de edad, casado con doña Teresa Herrera Muñoz, industrial, vecino de Larache, y don Antonio Martín Moreno, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Alcazarquivir, formalizan escritura de Sociedad Anónima, con arreglo a los siguientes ESTATUTOS: *Denominación y domicilio de la Sociedad*.—Artículo 1.º Dicha Sociedad se denominará “Los Amigos, S. A.”, y su domicilio social será en Villa Sanjurjo, calle de Alhucemas, casa de D. Juan de Dios García.—*Fin u objeto*.—Art. 2.º El fin u objeto de esta Sociedad es dedicarse a la administración y explotación de los denuncios mineros, números setecientos noventa y seis y setecientos noventa y siete, solicitudes de los cuales fueron presentadas en la Oficina de Minas de Tetuán con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho, y que son aportadas por D. Juan de Dios García, pasando a ser de la pertenencia de la Sociedad por este acto.—

Capital social y su distribución.—Art. 3.º El capital social se distribuye en tres mil acciones nominales de una sola serie, letra A, y que están totalmente desembolsadas, iguales en derechos y obligaciones, tienen un valor nominal de dos pesetas cincuenta céntimos, y quedan adjudicadas a los señores socios en la proporción de trescientas setenta y cinco a cada uno de los siguientes: A D. Manuel González, D. Agustín Roldán, D. Alfonso García, D. Joaquín Murillo, D. José Márquez y D. Antonio Martín; a D. Juan de Dios García las restantes setecientas cincuenta acciones.—Art. 4.º Las acciones estarán representadas, provisionalmente, por resguardos y, en su día, por láminas nominativas, y talonarios numerados correlativamente, y autorizados por el Presidente, Secretario y Tesorero de la primera Junta que se celebre.—Art. 5.º Dichas acciones serán transmisibles por todos los medios autorizados en Derecho, si bien la transferencia no producirá efecto sino desde la fecha en que se anoten en los libros de socios.—*Deberes de los socios.*—Art. 6.º Las obligaciones sociales serán satisfechas por medio de repartos o dividendos pasivos imputables por igualdad a las acciones que esta Sociedad consta, acordado en la forma que la escritura social establece. Dichos repartos serán satisfechos por los socios en el domicilio del Tesorero de la Sociedad dentro de los quince días siguientes al acuerdo, que será notificado a los socios o sus representantes. El socio que demorase el pago de dos repartos pasivos será requerido por el Presidente de la Sociedad, bien por acta notarial o bien por anuncio en el periódico de mayor circulación en Melilla, a su elección, para que efectúe el moroso el pago de su descubierto y gastos que las diligencias ocasionen, dentro de los quince días siguientes a la fecha del requerimiento. Transcurrido que sea este definitivo plazo sin haber solventado la obligación de pago, la Junta Directiva declarará caducada la acción o acciones en descubierto, con derecho a compeler a los dueños de ellas al pago de los gastos que el requerimiento haya ocasionado y sin derecho, por parte de los dueños de las acciones ya caducadas, a reclamación alguna.—Artículo 7.º Los socios que residan fuera del término de Melilla están obligados a nombrar un representante, con domicilio en Melilla, con facultades bastante acreditadas en poder notarial para hacer uso de los derechos y para cumplir los deberes dimanantes de la Sociedad, y muy especialmente para cuanto se refiere a citaciones, requerimientos, notificaciones, asistencias a Juntas, con voz y votos, y para cobros de dividendos o repartos. El socio que no cumpla con lo preceptuado en el párrafo que antecede queda obligado a estar y pasar por todo cuanto la Junta general y la Junta Directiva de esta Sociedad acuerde en el uso de sus respectivas atribuciones. Los socios residentes en el término de Melilla y los apoderados de los que residan fuera de dicho término, quedan obligados a comunicar las señas de sus domicilios a

la Secretaría de esta Sociedad para todos los efectos consiguientes, parando en ellos todos los perjuicios que tuvieren si no cumplen este requisito.—Artículo 8.º Para la validez de la transferencia a que se refiere el artículo quinto deberá presentarse, cedentes o cesionarios, en las oficinas de la Sociedad, o pasar aviso, escrito y firmado por ambos, y dirigido al Presidente de la misma; en uno y otro caso deberán acompañarse las acciones, donde se harán las debidas anotaciones en el libro a que se contrae el art. 162 del Código de Comercio, constando siempre quién sea el último poseedor. Cuando el dominio de acciones fuese a varias acciones proindivisas, sólo tendrá la representación como socio un solo individuo.—*De la Junta Directiva.*—Artículo 9.º La administración y régimen de esta Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador-Tesorero y dos Vocales, todos con voz y voto en sus deliberaciones. Dichos cargos serán libres de elección entre los socios, y la duración de la Junta será un año, pudiendo ser reelegidos los salientes. Para el caso que no haya número de socios bastantes para cubrir todos los cargos de la Junta Directiva, ésta constará solamente de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, con las mismas facultades que si en tal Junta hubiese todos los cargos cubiertos o componentes. Cada miembro de la Directiva deberá poseer, por lo menos, cincuenta acciones, que no podrá enajenar mientras no cese en el cargo a cuya responsabilidad queda afecta.—Art. 10. Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Acordar los repartos activos y su cuantía, cuando hubiese ganancias, y los repartos pasivos cuando éstos no excedan de una peseta mensuales por acción. B) Cumplimentar los acuerdos de la Junta general, organizar y dirigir la explotación de los denuncios mineros números setecientos noventa y seis y setecientos noventa y siete; nombrar los empleados subalternos, así como el personal obrero necesario; vender los minerales; realizar contratos o convenios de corte de minerales, conceder tajos; dar anticipos a cuenta de minerales de compra de material de explotación, y otros de naturaleza análoga, siempre teniendo en cuenta las instrucciones de la Junta general, y al fin de hacer los cobros y los pagos que exijan el negocio, y realizar cuantas gestiones estén atribuídas en derecho a los mandatarios y sean las que realmente revistan caracteres de actos de administración. C) Representar a la Sociedad en los asuntos que hubieren de ventilarse ante los Tribunales y Oficinas de todas clases, con facultad expresa de nombrar agentes, Abogados y Procuradores, mediante poderes en forma.—Artículo 11. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos, entendiéndose que cada individuo de la misma tiene un voto. En caso de empate decidirá el Presidente como voto de calidad. Para la validez de los acuerdos deberán tomarlos concurriendo a la sesión entre los concurrentes al

acto o Junta, el Presidente y el Secretario o quien legalmente los sustituya.—Art. 12. El Presidente dirigirá las sesiones de las Juntas generales y Directivas; ejecutará los acuerdos de unas y otras; firmará la correspondencia y nombramiento de empleados, inspeccionando cuanto en general constituya el objeto social; ordenará los pagos acordados; tomará las medidas de urgencia que se impongan, dando cuenta a la Junta que deba conocer de ella, y representar a la Sociedad en todos los actos de mero orden administrativo. El Secretario llevará los libros de actas y documentos sociales. El Contador-Tesorero extenderá los dividendos de todas clases; es de su cargo la contabilidad inherente; custodiará los fondos y valores sociales; hará los pagos acordados en forma, visado por el Presidente. Los Vocales sustituirán, cuando proceda, a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las comisiones que ésta acuerde conferirles.—Art. 13. La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres por lo menos de sus componentes, siendo necesaria la previa convocatoria, con señalamiento de local, día y hora, y objeto o asuntos de que ha de tratar y acordar. Las sesiones podrán celebrarse, o en el domicilio social o en el sitio y hora que designe en Melilla el Presidente o quien las convoque.—*De las Juntas generales.*—Art. 14. La Junta general de socios celebrará sesión en la primera quincena de enero de cada año para examinar las cuentas sociales y la gestión de la Junta Directiva durante el año anterior, con presencia de los libros, documentos y antecedentes que necesarios sean y de una Memoria suscrita por la Directiva referente a aquella gestión, en la que además expondrán el plan de proyectos que convenga realizar en el año entrante. En tal sesión la Junta general acordará, bien la aprobación de dichas cuentas y Memoria, o bien el nombramiento de una Comisión de tres socios que examinen la gestión de la Directiva y la Memoria presentada y emita dictamen sobre una y otra en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la citada sesión. Si el dictamen fuera favorable lo hará saber el Presidente por medio de circular a los señores socios; si fuera de reparo, convocará aquél a nueva Junta general para el día treinta del mismo mes, y en ella, previo estudio y discusión, acordará la resolución definitiva.—Art. 15. La Junta general de socios celebrará también sesión ordinaria cuando así proceda para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, o en su totalidad o para cubrir la vacante o vacantes que resultaren.—Art. 16. La Junta general de socios celebrará sesión extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o a instancia de tres de los componentes de su Junta Directiva, y también cuando lo pidan accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del interés social.—Art. 17. Para que puedan celebrarse sesiones de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de con-

currir a ellas socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones con vida legal. Si no concurriese tal interés se citará para otra sesión, que se celebrará en la mañana siguiente, con el carácter de supletoria, y que tendrá lugar y validez legal con los socios que concurran, cualquiera que sean los acuerdos que tomen dentro de la convocatoria. De lo expuesto en los párrafos que anteceden se exceptúan los casos en que en tales Juntas se tratase de la disolución de la Sociedad, alterar el pacto social, enajenar, ceder, arrendar y gravar el negocio minero, tomar dinero a préstamo o como anticipo y acordar repartos que excedan de una peseta por acción mensual, pues a todos estos casos se necesita el acuerdo favorable del noventa por ciento, por lo menos, de las acciones en circulación o con vida legal.—Art. 18. Para la celebración de las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias y supletorias, se citará a los socios con indicación de los asuntos a tratar, y el local, día y hora de la sesión. La celebración de las Juntas tendrá lugar pasados cinco días desde la convocatoria y antes de que transcurran diez. Las Juntas generales podrán celebrarse, o en el domicilio social o en el sitio y hora que designe, en Melilla, el Presidente o quien las convoque. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, representando cada acción un voto, y decidiendo el Presidente en caso de empate.—Art. 19. Los socios concurrirán a las Juntas generales, bien personalmente o bien representados por otra persona, a su elección; en este último caso, si el representante fuera otro socio, mediará autorización notarial o comunicación dirigida al Presidente; si el representante fuese persona extraña a la Sociedad, mediará poder bastante autorizado por Notario.—Art. 20. Los socios que se hallen al descubierto en el pago de dividendos pasivos no tendrán derecho a usar de voz y voto en las Juntas generales.—*Terminación de la Sociedad.*—Art. 21. Esta Sociedad empieza a regir en el día de hoy, y su duración está subordinada al tiempo de subsistencia de los denuncios mineros números setecientos noventa y seis y setecientos noventa y siete, su administración y explotación, que es el asunto que la constituye principalmente. Llegada su disolución, se distribuirán los bienes o el capital líquido que resulte entre los socios que entonces mantengan este carácter, en proporción al interés que cada uno represente.—Art. 22. Las referencias de los denuncios mineros, objeto de la presente Sociedad se hallan determinados de una manera concreta por los datos siguientes: El número setecientos noventa y seis, con una superficie de mil seiscientas hectáreas, limitada por un cuadrado de cuatro kilómetros de lado, orientado Norte a Sur y de Este a Oeste verdaderos, situado en el lugar denominado Fracción de Beni Bu Ayast, poblado de Mayor, cabila de Beni Urriaguel, cuyas coordenadas geográficas del centro del cuadro son: latitud Norte treinta y ocho grados, noventa y tres minutos y ochenta segundos; y longi-

tud cero grados, veintiséis minutos del meridiano de Madrid, siendo las referencias del centro del cuadro, expresadas en rumbos magnéticos centesimales, las siguientes: Primera. Norte a Oeste y al centro de la casa de Mohand Ben Si Yusef, diez y siete grados. Segunda. De Norte a Este al centro del Kudia Zarot Biuceran, ochenta y nueve grados. Tercera. De Norte a Este al centro de la casa en ruinas situada sobre el Asdrut-Uchen, doscientos diez grados, medida desde el centro a la misma, cincuenta metros. Y el número setecientos noventa y siete, con una superficie de mil seiscientas hectáreas, limitada por un cuadrado de cuatro kilómetros de lado, orientados de Norte a Sur y de Este a Oeste verdaderos, situado en el lugar denominado Fracción de Beni Bu Ayast, poblados de Iguerguano, cabila de Beni Urriaguel, cuyas coordenadas geográficas del centro del cuadro son: latitud Norte, treinta y ocho grados, ochenta y ocho minutos y diez segundos; y longitud cero grados, veintiocho minutos y diez segundos del meridiano de Madrid, siendo las referencias del centro del cuadro, expresadas en rumbos magnéticos centesimales, las siguientes: De Norte a Oeste al morabo de Sidi Abdela Ben Said, ciento sesenta y un grados; de Norte a Este al Yebel Asdrut Maaden, cincuenta y seis grados, y de Norte a Este al Dahar Istib, ciento dos grados, medida desde el centro del cuadrado al Igzar Imsiren, quinientos metros.—Art. 23. El socio D. Manuel González Huesa y D. Agustín Roldán han satisfecho varias cantidades por gastos de deslinde y documentación de los denuncios mineros, objeto de esta Sociedad, según comprobantes que obran en su poder, el cual D. Manuel González además abonará esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil, todos cuyos gastos serán reintegrados por la Sociedad en el primer dividendo pasivo que se haga.—Art. 24. D. Juan de Dios García Pérez, con el carácter de Presidente interino, deberá, en el plazo de un mes, a contar desde el día de hoy, convocar a Junta general a los demás socios para la elección de la primera Junta Directiva. Queda, en su virtud, inscrita, para todos los efectos legales, la Sociedad "Los Amigos, S. A.", constando todo lo referido de la primera copia de la escritura, al principio mencionada, debidamente legalizada y reintegrada con arreglo a la legislación del Timbre de la Zona, expedida con fecha catorce de Enero del corriente año, por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, cuyo título, con el que se halla conforme este asiento, del que se fija una copia en el tablón de anuncios de este Juzgado y remite otra al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, para su publicación en dicho periódico, fué presentado en esta oficina para su inscripción, a las diez horas del día de hoy.—mercantil, *Luis C. Fernández*.—Hay la rúbrica."

Así resulta de dicho asiento a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 15 y 91 del Código de Comer-

cio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Moisés M. Wahnnon Wahnnon, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la manzana 38 del Ensanche Oeste, calle Sidi Mandri, y que linda: al Norte, con casa de los Sres. D. Abraham Serfaty, D. Mosé Bendayan y D. Isaac Garzón; al Sur, con casa de D. Salomón Garzón y don Isaac Sicsú; al Este, con calle Sidi Mandri; al Oeste, con casa de D. Jacob Garzón, D. Benito Lasry y D. Isaac Taurel, de 384,43 metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés de Mayo del corriente año, a las diez y seis horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Registrador de la propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad limitada "Baeza Hermanos y Compañía", vecino de Ceuta, el derecho de propiedad sobre un solar situado en Ain Jaz-baz, de Tetuán, y que linda: al Norte, con terrenos de Selauí; al Sur, con carretera de circunvalación; al Este, con calle Yacots, y al Oeste, con huerta de Selauí, de 3.480 metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Ane-

xo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés de Mayo del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—
El Registrador de la propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Jiménez Sánchez, Rafael, natural de Canillas de Albaides (Málaga), domiciliado últimamente en Tetuán, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto ante el Capitán de Caballería, Juez instructor, D. Ricardo Balmori Díaz Agero, residente en Ceuta, paseo de Colón, para efectuar diligencias en procedimiento que instruye por lesiones sufridas perteneciendo como obrero paisano a la Comandancia de Ingenieros, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le irrogará el natural perjuicio.

Ceuta, tres de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Capitán Juez instructor, *Ricardo Balmori*.

Por esta Junta, y a instancia del mozo Fernando Castillo González, del reemplazo del corriente año, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre Torcuato Castillo Aranda; y a los efectos de los artículos 273 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Torcuato Castillo Aranda se sirvan participarlo a esta Junta con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Torcuato Castillo Aranda, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Castillo González.

El referido Torcuato Castillo Aranda es natural de Granada, hijo de Francisco y de María.

Larache a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Cónsul-Interventor local general, Vicepresidente, *E. Vázquez Ferrer*.

Hassen Ben Mohamed, filiado con el número 6.066 en el grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, con residencia desconocida en la actualidad, a quien se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción; por el presente se le notifica, para su debido conocimiento, la resolución recaída en la causa número 301, del año 1928, que por lesiones se le sigue en este Juzgado, en la que la autoridad judicial del territorio de Marruecos, en decreto auditoriado obrante en dicha causa, ordena sea sobreseída definitivamente con arreglo a lo que determina el número 5.º del artículo 536 del Código de Justicia Militar en relación con el Real decreto de indulto de 8 de Septiembre del año 1928 (*D. O. núm. 202*).

Nador, quince de Abril de 1929.—El Teniente Juez instructor, *Antonio García*.

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de Nador.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio declarativo verbal que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. José López y López, Abogado, como mandatario de José Aparicio Pedreno, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, contra Andrés Alonso Pérez, también mayor de edad, industrial, y de la misma vecindad, sobre cobro de ochocientas pesetas sesenta céntimos de principal, intereses legales y las costas, se trabó embargo en la finca siguiente:

Una casa de planta baja, cubierta en parte de chapa de cinc, llamada de Tiro de Pichón, sita en la calle de Arizón, de este poblado, por cuya calle tiene su entrada principal, lindando: por la derecha, con terrenos destinados para viveros por la Junta Municipal; por la izquierda, con cercado de la Compañía Española concesionaria de Tabacos del Rif, y por la espalda, con la vía férrea de la Compañía Setolazar, ignorándose la medida superficial y demás circunstancias de la finca.

La finca embargada, digo descrita, fué embargada a instancia del actor, y carece de título de propiedad; en cumplimiento a lo dispuesto en el número 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Nador a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz suplente, *Joaquín López Tegeiro*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la lesionada Hadú Ben Falda, domiciliada últimamente en la cabila de Mensauar, para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de ser reconocida por los médicos forenses sobre el estado que mantienen sus lesiones, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre lesiones, número 118, de 1929, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—
El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a María Murillo González, domiciliada últimamente en esta ciudad, en el callejón de los Pobres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto con el número 138, de 1929, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL, libro el presente en la ciudad de Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Gimo de Bais, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de la cabila de Ambran, y a Pablo Rey, de treinta y nueve años de edad, natural de Huelva y vecino de Tánger, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el número 198, de 1929, sobre daños por choque de dos automóviles en la carretera de Tánger y sitio de Laucién, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmo el presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 14, del año actual, por lesiones a Antonia López Caballero y otros, el señor Juez ha ordenado se cite al indígena Mohamed Timet Ben Hamed, que fué herido el día 4 de Febrero pasado, por consecuencia del vuelco de la camioneta que conducía Manuel Ruiz Gallar, y en la que venía montado el mismo, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Junio próximo y hora de las once de la mañana, para que asista a la celebración del oportuno

juicio, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma al indígena Mohamed Timet Ben Hamed, cuyo paradero se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en Villa Sanjurjo a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas número 388, de 1929, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Anselmo Bartha Blanco, de treinta y ocho años de edad, casado, pintor, natural de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle O'Donnell, número 5, el día veinte de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Anselmo Bartha, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente se cita al indígena Hamed Ben Kaddur, que el día 22 de Marzo último fué lesionado por accidente de trabajo en esta población, siendo asistido en el Dispensario de la Junta de Servicios Locales, del que se desconocen sus demás circunstancias personales y actual paradero, al objeto de que dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, número 42, para recibirle declaración, se le reconozca por dos Médicos que han de informar acerca de su estado en relación con las lesiones sufridas y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 40, por el referido hecho, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro y firmo la presente en Larrache a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita al indígena Kesar Ben Hachalí, domiciliado al parecer en Casablanca, tripulante de un barco que arribó a este puerto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que fué asistido en el Dispensario el día veintisiete de Marzo último de herida incisa en la cara externa y superior de la pierna izquierda, a fin de que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de paz, con objeto de prestar declaración acerca del hecho que motivaron sus lesiones, las circunstancias del mismo y los autores, si los hubiere, y ser reconocido por los Médicos que han de informar acerca de su sanidad.

Pues así lo tiene acordado el señor Juez de paz de esta ciudad en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 31, del corriente año, por lesiones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al referido Kesar Ben Hachalí, expido la presente en Larache a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas número 12, del pasado año, por malos tratos a José Delgado Perea, de cuarenta años, casado, natural de Málaga, con instrucción, jornalero y de esta vecindad, domiciliado últimamente en Málaga, contra Eulogio Mata López, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Melilla, ignorándose su domicilio, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se ha acordado citar a ambos para que comparezcan ante este Juzgado de paz el día veintiuno de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de que asistan a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibidos que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a los referidos individuos, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en auto de este día, dictado en el sumario número 63, de 1929, sobre muerte con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, el día nueve de los corrientes, sobre las veinte horas, sobre un montículo de arena de la calle del Soldado Español, de Villa Sanjurjo, cuyo cadáver aparecía vestido con un traje de legionario, en cuyos bolsillos se encontró un trozo de un pañuelo de los llamados de hierbas con las iniciales M. G, un espejo redondo, una cucharita metálica, un librito de papel de

fumar marca Zig-zag, una caja de cerillas y un gorro de legionario, remon-
tándose la muerte hará más de dos meses, se cita a cuantas personas puedan dar
razón del hecho de autos y de las circunstancias necesarias para lograr la identi-
ficación del interfecto, para que dentro del término de quinto día comparezcan
ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que
de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo
la presente en Nador a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de
paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 510, de 1929, seguido en
este Juzgado por faltas contra José Enrique González Blanco, se cita a éste,
de treinta y seis años de edad, de estado viudo, profesión camarero, vecino de
esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juz-
gado el próximo día veinte de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la
celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas
que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a
que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-
tación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,
expido la presente en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos veintinue-
ve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de
paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 583, de 1929, seguido en
este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las pobla-
ciones, se cita a Mohamed Ben Bakali, vecino de esta ciudad, para que en con-
cepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes
de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente
juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole
que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-
tación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desco-
noce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos
veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente se cita al indígena Lahasen Drani o Saharani,
natural de Sahara, que estuvo de hortelano en la huerta de Samuel Bengio,

en Arcila, desconociéndose sus circunstancias personales y paradero, siendo sus señas: muy moreno, de regular estatura, algo grueso, de más de cuarenta años de edad, con bigote y barba algo canosos, faltándole el pelo por las patillas, cuyo indígena hará un año aproximadamente ofreció en Arkola a Bralim ben Abdelá Susi, askari número 1.175, en venta un reloj dorado, el que adquirió en ocho duros españoles, a fin de que dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, número 42, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 229, de 1928, por sustracción de un reloj de oro.

Pues así se ha acordado por providencia de este día por el señor Juez de primera instancia de este partido en el indicado sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial libro la presente en Larache a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 15, de 1929, sobre hurto de pellejos conteniendo aceite, uno de los cuales parece ser de la propiedad del Caíd Busuma, de la Mel-hala de Yebala número 4, por medio de la presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, que efectuará dentro del término de quinto, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario y además ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 76 del Código de Procedimiento civil.

Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio contra los intereses, a instancia de la Policía, contra Vicente Sales Frechina por mordedura de un perro propiedad de éste a Maimona Bentz Abderramán, sumario número 33, del año actual, se cita a esta última, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Mayo y hora de las once de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva en forma legal de citación a la interesada y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTÓRADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro la presente en Alcázar el día veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número 41, de 1929, sobre hurto, por medio de la presente se cita a Mercedes Aguilar Martes, de treinta años de edad, casada, natural de La Línea de la Concepción, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, y presente el traje de Francisco Lozano Gómez que se llevó consigo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiséis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 31, de 1929, por lesiones que sufrieron, entre otros, Antonio Toral y Antonio Garrido López por consecuencia del vuelco de una camioneta, se ha acordado citar a los mismos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como perjudicados en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 155, del corriente año, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a Manuel Pichel Troitiño y a seis moros que en la tarde del cinco de Abril último ocupaban el automóvil que conducía Rogelio Cámara López, en Río Martín, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, como testigos, dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, dos de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario número 111, rollo 338, de 1926, por contrabando, ha acordado hacer saber al condenado Francisco Hidalgo Moreno, arriero, vecino de Tánger, y cuyo actual paradero se desconoce, que la Sala, por auto de tres de Diciembre pasado, le aplicó

los beneficios que le concede el Dahir de siete de Octubre último, quedando indultado de la pena de multa que se le impuso.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y notificación al antedicho condenado, expido la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el número 1, de 1929, por lesiones que sufrió el indígena Haddu Ben Mohamed Ben Mimum, obrero de la Compañía Española, se ha acordado hacer saber al mismo, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en dicha Audiencia, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, en el término de diez días, comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de notificación en forma a dicho lesionado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 9, de 1929, por delito de robo a Mohamed Ben Abselam Ben Duddu y Mohamed Ben Hach Ben Tahar, se ha acordado hacer saber a dichos dos perjudicados, cuyos paraderos se ignoran, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 2.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el sumario que se instruye en este Juzgado de primera instancia con el número 222, de 1928, por estafa, contra Manuel Torres López, por ha-

ber éste enajenado una camioneta de su propiedad que este Juzgado le tenía confiada en depósito en el sumario número 145, de 1926, en el que resultó perjudicada Camila Chocrón, vecina de Tetuán y en la actualidad de ignorado paradero, en cuya camioneta viajaba su marido, que falleció a consecuencia del vuelco de aquélla en esta ciudad el día diez y nueve de Octubre de dicho año, se ha acordado por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, ofrecerle las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal por medio de la presente, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a diez y siete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario número 145, rollo 446, de 1926, ha acordado hacer saber a la perjudicada Camila Chocrón, cuyo actual domicilio se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para la notificación a dicha perjudicada y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas número 4, del pasado año, por sustracción, contra Amar Ben Mohamed Tensamani, dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Sanjurjo a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Luis Alemán Morell el presente juicio de faltas seguido contra Amar Ben Mohamed Tensamani, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Amar Ben Mohamed Tensamani del hecho denunciado, y hágase entrega de las botellas intervenidas al señor Interventor de la Aduana Marroquí.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fué publicada y leída por el señor Juez el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amar Ben Mohamed Tensamani, cuyo paradero se desconoce, e inserte en el BOLETÍN OFICIAL

de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 145, de 1928, por incendio, se ha acordado hacer saber a los perjudicados Lucio Muñiz Rodríguez, Román Calvo Pariente, José Sánchez Gómez, Juan Sánchez García, Enrique Cernuda Hernández, Manuel Vicente Arencibia, Manuel Vidal López y Antonio López Vega, que resultaron heridos al tomar parte en la extinción del incendio, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días acudan ante la referida Audiencia a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de notificación en forma a los interesados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 169, de 1927, sobre lesiones, se hace saber a Brahin Susi, domiciliado últimamente en Beuzara, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 368, de 1928, sobre estafa, se hace saber a Francisco Pau Gallardo, domiciliado últimamente en Cueta, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno,

apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 368, de 1928, sobre daños y lesiones, se hace saber a un moro llamado Abselam Ben Mohamed, domiciliado últimamente en la cabila de Benimesalé, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 258, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Peris de Vargas, José Navas Moreno, Mohamed Ben Solimán Zebdani y Lahsen Ben Abdesalam Laiti, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Solimán Kebdani y a Lahsen Ben Abdesalam Laiti como autores de una falta de malos tratos de obras en las personas de José Peris de Vargas y José Navas Moreno, a la pena de dos días de arresto a cada uno de ellos y la absolución de estos dos últimos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados Mohamed Ben Solimán y Lahsen Ben Abdesalem Laiti, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 374, de 1928, sobre hurto, se hace saber a María Pérez Narváez, como

madre de la menor Isabel Saya, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 368, de 1928, sobre estafa, se hace saber a José García Ramos, domiciliado últimamente en Bab Tazza, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 189, de 1928, sobre violación, se hace saber a Concepción Jiménez Fernández, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que, si no verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 38, de 1929, sobre robo, se hace saber a José Alvarez Delgado, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo

estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 350, de 1927, sobre hurto, se hace saber a Juan de Dios Sánchez Morales, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 209, de 1928, rollo 390, sobre hurto, se hace saber a Juan Estévez Avila, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 259, de 1928, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados Rafael Lladí Pastor y Carmen Rodríguez, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estimaren oportuno, apercibidos de que, si no lo verifican, se entenderán que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 366, de 1928, sobre estafa, se hace saber a Mohamed ben Mohamed el Fidali, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 368, de 1928, sobre estafa, se hace saber a Miguel Alvarez Medina, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 24, rollo 54, de 1926, se hace saber a Luis Laborda Navarro, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que ha sido indultado de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habersele aplicado los beneficios del indulto concedido por el Dahir de siete de Octubre último.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria de la causa número 424, de 1928, sobre robo y hurto, contra Francisco Pallarés

Pérez, se hace saber a los perjudicados Antonio Prieto Carrasco y Justiniano Gálvez Cosano que en la sentencia que puso término a dicha causa, fecha diez y siete de Diciembre último, la Sala mandó entregarles definitivamente las prendas rescatadas y que se les entregaron en depósito.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario número 177, rollo 738, de 1928, por lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Hamido ben Boasa, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Huerta del Bajá, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º, del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Para notificación a dicho perjudicado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 46, de 1929, rollo 70, sobre lesiones, se hace saber a Francisco López Valdivia, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que, si no lo verifica, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 123, de 1929, seguido en este Juzgado, emplazo al denunciado Fed-dal Ben el Alami, de unos veinticuatro años de edad, soltero, pastor, vecino del territorio de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, contados desde

el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se persone en la apelación interpuesta por el también denunciado Mohamed Treba contra la sentencia dictada en esta instancia.

Para que sirva de notificación y emplazamiento al denunciado, para personarse en autos, si lo estima, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 166, de 1927, seguido contra Lorenzo Bastida Guillén y otro, sobre riña, lesiones y embriaguez, se ha mandado requerir al referido denunciado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa de cien pesetas que por sentencia firme ha sido condenado en el expresado juicio, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al Lorenzo Bastida Guillén, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 276, de 1927, seguido contra Josefa Durán Alvarez y Dolores Santisteban Vidal y otros, sobre lesiones, a Manuel Misa Ocliva, se ha mandado requerir a dichas denunciadas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezcan ante este Juzgado de paz para hacer efectiva la multa de quince pesetas que por sentencia firme han sido condenadas en expresado juicio, apercibidas de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma a las referidas condenadas, cuyos actuales paraderos se ignoran, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta villa en el juicio de faltas número 14, de 1928, se requiere al condenado Emilio Méndez Moya para que dentro del término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en el arresto de esta villa para extinguir la pena de veinticinco días que le fué impuesta en el mencionado juicio.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente cédula en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 17, del pasado año, por malos tratos, ha ordenado se requiera a la condenada María Vázquez para que en el término de cinco días se constituya en el arresto de esta villa para cumplir la pena de un día de arresto que le fué impuesto en el juicio mencionado, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma a la condenada, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 427, de 1929, se requiere a la condenada Ana Hidalgo Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Ana Hidalgo Pérez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 298, de 1929, se requiere al condenado Antonio Buendía Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio Buendía Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas, número 430, de 1929, se requiere al condenado Julio Moreno Romero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Julio Moreno Romero, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 435, de 1929, se requiere a la condenada R'Himo Ben Abselam Tanyauí para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir seis días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada R'Himo Ben Abselam Tanyauí, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada en las diligencias del sumario número 3, del año actual, tramitadas para la exacción de la multa impuesta por la Intervención local general de esta ciudad, al vecino José Rojo, dedicado a la venta de verduras, domiciliado últimamente en los almacenes "Bravo y Zea", cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, se requiere al expresado deudor para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en arresto para extinguir cinco días en sustitución de la multa de veinticinco pesetas que gubernativamente le fué

impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a dicho deudor, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1 del año en curso, seguido contra Fortuna Benitach Amselem, de diez y ocho años, casada, natural de Larache, y otras, vecina que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha mandado requerir a dicha denunciada para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado de paz a hacer efectiva la multa de cinco pesetas a que por sentencia firme ha sido condenada en el expresado juicio, apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal a la referida condenada, expido y firmo la presente en Larache a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 586, de 1929, se requiere al condenado José Muñoz García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Muñoz García, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 426, de este año, se requiere al condenado José Rueda Andréu para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extin-

guir dos días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Rueda Andréu, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 865, de 1928, se requiere al condenado Enrique García Valladolid López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 588, de 1929, se requiere al condenado Félix González Gutiérrez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Félix González Gutiérrez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el mandamiento gubernativo número 12, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Durán Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en dicho mandamiento, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Durán Jiménez, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 161, de 1929, se requiere al condenado Abd-al-lah Ben Mohamed Uazani para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir dos días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Abd-al-lah Ben Mohamed Uazani, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Ben Mohamed (Lahassen), soldado núm. 6.066, hijo de Mohamed y Fatma, natural de la cabila de Aomara, fracción Marrak, de treinta y dos años de edad, casado, de profesión jornalero, encartado en expediente del año 1929, intruído por el Teniente Juez instructor del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, D. Antonio García Echevarría, por la falta grave de primera deserción. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares ninguna. Comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez mencionado, que tiene su domicilio en Nador (Melilla), cuartel del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Nador, trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *Antonio García*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Concepción Martínez, natural de Málaga, de veintiún

años de edad, de profesión sirvienta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 99, del año 1929, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Pedro Braña Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Oliva, de veinticuatro años de edad, de estado casado y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 24, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Alfonso Calderón Martos (alias Manco), vecino que fué de esta ciudad, hijo de Alfonso y de María, natural de Málaga, de veintiún

años de edad, de estado soltero y profesión camarero, manco, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a lo cargos que le resultan en el sumario número 11, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Una mora llamada Fátima, de la que se desconocen los demás datos de su filiación, y cuyas señas personales son las siguientes: alta, morena, con la cara señalada de haber tenido viruelas, gruesa, de unos veintiséis años, bien vestida, domociliada últimamente en Tetuán, calle de Alfonso XIII (Casa Franco), procesada por el delito de hurto en causa número 183, de 1929, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tetuán dentro del término de diez días para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verificara será declarada rebelde.

Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Juez de primera instancia e instrucción de esta
pueblo
Por la presente y como comprendido en el número 11 del sumario
de instrucción número 11 del año 1929, que contra el mismo
instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no
verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le
parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

1917

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE GUAYACÁN

DISPOSICIONES DECIDIDAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

DIRECCION GENERAL DE INDIAS Y COLONIAS

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1917, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1917, se acuerda lo siguiente:

1.º Se nombra para el cargo de Administrador de la Zona de Protectorado Español de Guayacán al Sr. D. Juan de los Rios, con el sueldo de \$ 100.000 anuales, y con el carácter de funcionario de carrera.

2.º Se nombra para el cargo de Administrador de la Zona de Protectorado Español de Guayacán al Sr. D. Juan de los Rios, con el sueldo de \$ 100.000 anuales, y con el carácter de funcionario de carrera.

3.º Se nombra para el cargo de Administrador de la Zona de Protectorado Español de Guayacán al Sr. D. Juan de los Rios, con el sueldo de \$ 100.000 anuales, y con el carácter de funcionario de carrera.

4.º Se nombra para el cargo de Administrador de la Zona de Protectorado Español de Guayacán al Sr. D. Juan de los Rios, con el sueldo de \$ 100.000 anuales, y con el carácter de funcionario de carrera.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.